



50

27 JUL 2007

ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO No. 10

“Por el cual se declara el Complejo Cenagoso de Zárate, Malibú y Veladero en jurisdicción de los Municipios de Plato y Santa Bárbara de Pinto como un Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales - DMI”.

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena “CORPAMAG” en ejercicio de las facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y el Decreto Reglamentario 1768 del 3 de agosto de 1994 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia consagró un conjunto de deberes ambientales a cargo del Estado, entre los que sobresalen: proteger la diversidad e integridad del ambiente; conservar las áreas de especial importancia ecológica; planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución; prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones y exigir la reparación de los daños causados.

Que es obligación constitucional del Estado y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la nación, y es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano.

Que la Ley 99 de 1993 consagró entre los principios generales que debe seguir la política ambiental colombiana, que la biodiversidad por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que la legislación ambiental colombiana menciona que serán objeto de protección y control especial las aguas destinadas al consumo doméstico humano y animal y a la producción de alimentos, criaderos de hábitats de peces, crustáceos y demás especies que requieran manejo especial, donde se prohibirá o condicionará con base en estudios técnicos, la descarga de aguas negras o desechos industriales o domésticos (art. 137 CRNR)

Que el artículo 274 literal f) del CRNR faculta a la autoridad ambiental para reservar áreas especiales de manejo integrado para la protección, propagación o cría de especies hidrobiológicas.

Que en el mismo sentido, la legislación y la jurisprudencia ha priorizado la protección de todos los humedales del país, y entre los diversos compromisos asumidos por Colombia al ratificar la Convención RAMSAR, se responsabiliza con la conservación, gestión y uso racional de los humedales, mediante la creación de reservas naturales y la adopción de



27 JUL 2007

10.

51

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

medidas adecuadas para su custodia.

Que el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente -CRNR- (Decreto-Ley 2811 de 1974), dentro de las categorías de áreas de manejo especial incluye a los Distritos de Manejo Integrado -DMI-, indicando que se declaran teniendo en cuenta factores ambientales o socioeconómicos, con el fin de que constituyan modelos de aprovechamiento racional de los recursos naturales; determinando que dentro de estos distritos se permite realizar actividades económicas controladas, investigativas, educativas y recreativas (art. 310).

Que el artículo 310 del CRNR fue reglamentado por el Decreto 1974 de 1989, que dispone que se entiende por " Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales (DMI) un espacio de la biosfera que, por razón de factores ambientales o socioeconómicos, se delimita para que dentro de los criterios del desarrollo sostenible se ordene, planifique y regule el uso y manejo de los recursos naturales renovables y las actividades económicas que allí se desarrollen." (art. 2).

Que la categoría de DMI busca combinar acciones de protección y conservación del área reservada, con posibilidades de uso y aprovechamiento sostenible, compatibles con su conservación.

Que el Complejo Cenagoso de Zárate-Malibú-Veladero, aún presenta uno de los mejores oferentes de recursos naturales de la localidad, tanto por la gran disponibilidad de agua, recursos pesqueros, suelos para el desarrollo agropecuario controlado, como por la riqueza paisajística innata que lo hacen apto para su usufructo sostenible de actividades recreativas y turísticas. Sin embargo, no solo es aprovechado de manera parcial, básicamente con fines pesqueros y agropecuarios, sino que en estas actividades se utilizan tecnologías que están poniendo en peligro la sostenibilidad de los ecosistemas que le son propios;

Que basados en las anteriores consideraciones se debe proceder a la declaratoria de un Distrito de Manejo Integrado, de acuerdo con la delimitación, zonificación, reglas de uso y limitaciones dadas en la legislación, las que se indican en el presente acuerdo y en los actos que los desarrollen;

Que la Ley 99 de 1993, en el artículo 31 numeral 16 establece como competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales reservar, alindar, administrar, sustraer y reglamentar el uso y funcionamiento de los Distritos de Manejo Integrado;

Que la Ley 99 de 1993 en el artículo 27 literal g) dispone que es función del Consejo Directivo de las Corporaciones Autónomas Regionales, aprobar la incorporación o sustracción de las áreas de que trata el mencionado artículo 31 numeral 16;

Que en mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG,

Z



27 JUL 2007

52

10.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Reservar, declarar y delimitar como Distrito de Manejo Integrado el Complejo Cenagoso de Zárate, Malibú y Veladero, el cual se encuentra en jurisdicción de los Municipios de Plato y Santa Bárbara de Pinto.

ARTÍCULO SEGUNDO: El área a reservar tendrá una extensión total aproximada de 57.667 ha, consta de lagunas dulceacuículas interconectadas por canales naturales, aproximadamente corresponde a 17.629 ha y se encuentra enmarcado por colinas y valles intercolinares.

ARTÍCULO TERCERO: Los límites del Distrito de Manejo Integrado Complejo Cenagoso de Zárate, Malibú y Veladero que se reserva mediante el presente acuerdo, son: partiendo del punto No. 1 ubicado al norte de la ciénaga Dona Jerónima, en dirección nororiente a la altura de la cota 40 hasta llegar al punto No. 2 ubicado al norte del corregimiento Aguasvivas, siguiendo la cota 40, hasta llegar al punto No. 3 al sur oriente de la hacienda La Esmeralda, siguiendo límite de la cota 40 hasta llegar al punto 4 en el cruce del arroyo Pasacorriendo, siguiendo en dirección sur, hasta llegar al punto 5 pasando al sur de la ciénaga Pepelillo en límites con el brazo de Mompos.

PARÁGRAFO. Los puntos mencionados corresponden a las siguientes coordenadas

Punto No.	Descripción	Coordenadas	
		Norte	Oriente
1	Norte de la ciénaga Dona Jerónima	919.193,07	1.577.338,85
2	Norte del corregimiento Aguasvivas	935.122,54	1.576.157,73
3	Sur oriente de la hacienda La Esmeralda	939.644,17	1.560.536,19
4	Cruce del arroyo Pasacorriendo	932.942,45	1.543.165,08
5	Sur ciénaga Pepelillo límites brazo de Mompos	932.133,20	1.534.211,29

ARTÍCULO CUARTO: La zonificación prevista para el Distrito de Manejo Integrado Complejo Cenagoso de Zárate, Malibú y Veladero está basada en el marco de propuestas planteadas en los planes de ordenamiento de los respectivos municipios, en la propuesta de Uso del Suelo.

a) **Zona de Uso Pesquero-Artesanal.**- De estas hacen parte el complejo de ciénagas de Zárate, Malibú, Veladero, Guayacán y todas las pequeñas pocetas o ciénagas que se unen a los grandes espejos de agua, caños y el río Magdalena, con una extensión aproximada de 17.629 ha.

b) **Zona Agroecológica.**- Los suelos potenciales para este tipo de uso se localizan en las tierras aledañas al río Magdalena, cubriendo un área de 14.912 ha, particularmente en el sector del Dique Natural de Contención de las avenidas del río Magdalena.

c) **Zona Pecuaria Extensiva y Forestal.**- Aquellas superficies del territorio que por su naturaleza puedan combinar de forma controlada ganadería extensiva con actividades de reforestación, principalmente en las laderas de las colinas y valles intercolinares no inundables, cuenta con un área aproximada de 14.166 ha.

27 JUL 2007

53 10.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

d) **Zona de Recuperación y Protección.**- En el municipio de Plato, comprende las áreas de influencia de la margen oriental de la ciénaga de Zárate hasta la cota 40, desde el corregimiento de Cerro Grande hasta el límite con el municipio de Santa Bárbara de Pinto y desde el corregimiento de Aguas Vivas el sector comprendido por el límite norte de la ciénaga de Zárate, desde Cerro Grande hasta las áreas de influencia de la margen norte del arroyo Bajo Grande. Dentro de ésta categoría se incluye las rondas hídricas de ciénagas y caños permanentes y temporales; además de los playones. En el municipio de Santa Bárbara de Pinto comprende el área de influencia de la ciénaga de Guayacán en la cual drenan arroyos de estación y caños y la existencia de pequeñas ciénagas, para un área total de 8.628 ha.

e) **Zona semi-intensiva Agropecuaria y Forestal.** Se identifica en el municipio de Plato y son dos pequeñas áreas localizadas en el sector nororiental del complejo, la más extensa, y comprende desde la cabecera corregimental de Aguas Vivas, al oriente, hasta el borde de la ciénaga de Zárate al occidente. La otra, en la zona centro del complejo, es un área mucho menor, al oeste de la ciénaga de Mantequera, correspondiendo a 1.040 ha.

f) **Zona Urbana.** Area de concentración de la población, desarrollo y expansión.

PARAGRAFO: durante el proceso de formulación del Plan de Manejo Integral se concertará con las comunidades las categorías de ordenamiento territorial previstas en el artículo 7 del Decreto 1974 de 1989, o sea las zonas de protección, preservación, producción y recuperación.

ARTÍCULO QUINTO: Se elaborará el Plan de Manejo Integral correspondiente, de manera participativa con las comunidades locales, administraciones municipales, gremios y organizaciones de segundo grado existente en la zona para la apropiación y manejo del Distrito de Manejo Integrado Complejo Cenagoso de Zárate, Malibú y Veladero.

ARTÍCULO SEXTO: El Plan de Manejo Integral deberá sujetarse al ordenamiento territorial establecido para cada zona, sin perjuicio del cumplimiento de las demás normas ambientales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, podrá prohibir, restringir o condicionar el desarrollo de actividades que puedan generar contaminación o deterioro del medio ambiente o de los recursos naturales, de conformidad con las disposiciones legales. En el área delimitada como Distrito de Manejo Integrado Complejo Cenagoso de Zárate, Malibú y Veladero, la Corporación y los municipios harán una estricta vigilancia y seguimiento al cumplimiento de la normatividad ambiental que impone prohibiciones o limitaciones al uso de los distintos recursos naturales renovables.

ARTÍCULO OCTAVO: La violación de las disposiciones del presente Acuerdo, y en general, cuando al interior del Distrito de Manejo Integrado Complejo Cenagoso de Zárate, Malibú y Veladero ocurriere violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, se impondrá las



sanciones o medidas preventivas a que hay lugar, de conformidad con lo previsto en el Título XII de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Este Acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial y en la Gaceta Ambiental de Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG.

ARTÍCULO DÉCIMO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese y cúmplase

Dado en Santa Marta 27 JUL 2007


El Presidente
Consejo Directivo
CORPAMAG


El Secretario
Consejo Directivo
CORPAMAG